

**CIRCULAR 001**  
**Mediación para la Recuperación Empresarial**  
(25 de junio de 2020)

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá CAC – CCB informa a sus usuarios que:

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

A través del Decreto Legislativo 560 de 2020 fue regulado el régimen de insolvencia con el objetivo de mitigar los efectos sobre las empresas afectadas por la emergencia sanitaria y fueron diseñados mecanismos de recuperación empresarial como “instrumentos que permiten a los deudores en dificultades renegociar sus obligaciones con sus acreedores, con el fin de celebrar acuerdos de pago que les permitan continuar operando como empresa, preservar el empleo y atender el pago de sus créditos”.

El mismo Decreto Legislativo 560 de 2020, su artículo 9º, habilitó a las Cámaras de Comercio para organizar y prestar servicios extrajudiciales de mediación y arbitraje, en el marco de un procedimiento expedito de recuperación empresarial. A su vez, el Decreto Reglamentario 842 de 2020 reglamentó este procedimiento.

En cumplimiento de la normatividad citada, los Centros de Arbitraje y Conciliación de las Cámaras de Comercio adoptaron un reglamento único para la prestación del servicio de recuperación empresarial, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución del 23 de junio de 2020.

Con base en lo anterior, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá se permite informar lo siguiente:

**1. Prestación del servicio por el CAC-CCB.** A partir del 25 de junio de 2020, el Centro de Arbitraje y Conciliación empezará a prestar el servicio de Mediación para la Recuperación Empresarial, en virtud de lo establecido en el Decreto 560 de 2020, reglamentado por el Decreto 842 de 2020.

**2. Coordinación general.** La Coordinación General del servicio estará a cargo de la Subdirección del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en cabeza del doctor Gustavo Andrés Piedrahita.

3. **Virtualidad.** El CAC prestará el servicio inicialmente de manera virtual. La recepción de la solicitud, documentos y comunicaciones se surtirán por correo electrónico. Las audiencias y reuniones se llevarán a cabo por mecanismos no presenciales.

4. **Presentación de solicitudes.** Las solicitudes podrán ser radicadas al correo electrónico: [mediacionempresarial@ccb.org.co](mailto:mediacionempresarial@ccb.org.co). A través de este correo se recibirá documentación con peso no superior a 15 GB; los documentos más pesados se recibirán por otro mecanismo como “onedrive” o wetransfer”. En caso de requerirse asesoría para la radicación pueden comunicarse al correo electrónico señalado o al teléfono 745-80-19 en la ciudad de Bogotá (nuevo PBX del CAC-CCB).

5. **Cancelación de honorarios.** Los pagos que deban hacerse al Centro de Arbitraje y Conciliación podrán realizarse de manera electrónica a la cuenta corriente No. 265035345 del Banco de Occidente, a nombre de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para estos casos se debe remitir el comprobante de pago al correo electrónico: [mediacionempresarial@ccb.org.co](mailto:mediacionempresarial@ccb.org.co)

6. **Reglamento, tarifas y listas de mediadores.** El reglamento para la prestación del servicio, las tarifas, el listado de mediadores y toda la información adicional podrá consultarse en la página web: [www.centroarbitrajeconciliacion.com](http://www.centroarbitrajeconciliacion.com)

Atentamente,



**MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO**  
Director